



V LEGISLATURA NÚM. 116

7 de mayo de 2002

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

---

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

**PPL-21** Del **G.P. Socialista Canario**, de modificación de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Página 2

---

### PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

**PPL-21** Del **G.P. Socialista Canario**, de modificación de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

(Registro de Entrada núm. 1.073, de 24/4/02.)

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 30 de abril de 2002, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### 2.- PROPOSICIONES DE LEY

2.1.- Del G.P. Socialista Canario, de modificación de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

#### Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 128 y 129 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 129.2 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 2 de mayo de 2002.-  
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

## PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 8/1997, DE 9 DE JULIO, CANARIA DEL DEPORTE

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición de ley:

**PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 8/1997, DE 9 DE JULIO, CANARIA DEL DEPORTE**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, recoge, como no puede ser de otra manera, el principio general de garantizar mediante sufragio igual, libre y secreto la elección de los órganos de gobierno de sus federaciones deportivas. No obstante, la misma Ley, en la Disposición Adicional Segunda señala que la administración deportiva de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá autorizar excepcionalmente un régimen electoral singular a aquellas federaciones en las que el número de deportistas con derecho a sufragio sea desproporcionadamente inferior en relación con el número total de afiliados a las mismas. Por lo tanto, los deportistas con derecho a sufragio, en aplicación con el artículo 47.2 son los que "hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y en los que no exista competición o actividades de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federativa".

En los procesos electorales celebrados a partir de 1998 en la Federación Canaria de Caza, se han realizado sin

permitir la participación de los deportistas en posesión de licencia federativa, por entender que solamente debía tener derecho a voto aquellos que habían participado en las concursos y campeonatos convocados por la propia Federación y previstos en el artículo 27 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias.

A la vista de la desproporción que existe entre el número de cazadores que participan en los concursos y campeonatos en Canarias, y por lo tanto con derecho a voto, en relación con el número de cazadores con licencia federativa, unos 320 y 35.000 respectivamente, es necesario corregir la ley en el sentido de evitar interpretaciones torticeras que lleve a dirección distinta que no sea el garantizar la elección de los órganos de representación de gobierno a través del sufragio universal, igual, libre y secreto de todos los socios.

### Artículo único.

Se modifica la disposición adicional segunda de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en los términos siguientes:

*"Segunda.-*

*Los órganos de gobierno y representación de las federaciones insulares y la Federación Canaria de Caza, serán elegidos por los deportistas que dispongan de licencia federativa en vigor, mediante sufragio universal igual, libre y secreto, aunque no hayan participado en las competiciones y concursos oficiales."*

Canarias, a 10 de abril de 2002.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, José Alcaraz Abellán.